

Memorando Nro. AN-SG-UT-2024-0342-M

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

PARA: Sr. Mgs. Alejandro Xavier Muñoz Hidalgo
Secretario General

ASUNTO: Informe Técnico-jurídico No Vinculante del "Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal a Maltrato Animal"

De mi consideración:

En atención al Memorando Nro. AN-SG-2024-2790-M, de fecha 24 de junio de 2024, adjunto remito a usted el Informe Técnico-jurídico No Vinculante **No. 0197-INV-UTL-AN-2024** elaborado por el equipo de la Unidad de Técnica Legislativa del **"Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal"**, presentado por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, mediante Memorando Nro. AN-BCPF-2024-0081-M de 20 de junio de 2024, con trámite número 450882.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Anexos:
- fiu1._buestan_paúl_david_informe_refor._coip.pdf

Copia:
Sra. Mgster. Inés Beatriz Tonato Becerra
Analista de Administración 1

IT



Firmado electrónicamente por:
**GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO**

F02V03-PRO-GSG-GDC-001

INFORME TÉCNICO-JURÍDICO NO VINCULANTE

No.- 0197-INV-UTL-AN-2024

Quito, D.M., 27 de junio de 2024

Proponente: Asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo

Nombre del Proyecto: “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”

I. ANTECEDENTES Y OBJETIVO DEL INFORME

El 20 de junio de 2024, el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, remite mediante Memorando Nro. AN-BCPF-2024-0081-M, con trámite número 450882 al señor magíster Henry Kronfle Kozhaya, Presidente de la Asamblea Nacional, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”, y adjunto al documento, incluye la Ficha de Objetivos de Desarrollo Sostenible, conforme lo determinan los artículos 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Secretaría General de la Asamblea Nacional, mediante Memorando Nro. AN-SG-2024-2790-M, de fecha 24 de junio de 2024, solicitó se proceda con la elaboración del Informe Técnico-jurídico No Vinculante de la Unidad Técnica Legislativa, previo a la calificación del Consejo de Administración Legislativa y, de manera independiente, se entregue un documento que contenga un Extracto del referido Proyecto de Ley.

Con estos antecedentes, el objetivo del presente Informe Técnico-jurídico No Vinculante es realizar el análisis de cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 134 y 136, en concordancia con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

II. ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La Unidad de Técnica Legislativa, tiene la atribución de asesorar en el área de técnica legislativa y parlamentaria y acompañar el proceso de creación de las normas, cuando así lo requieran el Consejo de Administración Legislativa, las comisiones especializadas y el Pleno de la Asamblea Nacional; y, el elaborar informes técnico-jurídicos, en virtud de los artículos 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; el artículo 22 del Reglamento Orgánico Funcional de la Asamblea Nacional; y, el Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL-2019-2021-419, de fecha 18 de febrero de 2021.

III. VERIFICACIÓN Y ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS

3.1 Iniciativa Legislativa; una sola materia (Principio de Unidad de Materia); exposición de motivos, considerandos y articulado; expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían; y, carácter orgánico u ordinario del Proyecto de Ley

| REQUISITOS | NORMATIVA | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO |
|--|---|------------------------------|
| <p>Iniciativa Legislativa</p> <p>Firmas: 11 Porcentaje: 08 %</p> | <p>(Artículos 134, número 1 de la CRE y 54, número 1, de la LOFL)</p> | CUMPLE |
| <p>Una sola materia (Principio de Unidad de Materia).</p> <p>Materia: Penal</p> | <p>(Artículos 136, de la CRE y 56, número 1, de la LOFL)</p> | CUMPLE |
| <p>Exposición de motivos, considerandos y articulado <i>contiene</i>:</p> <p>Exposición de motivos, diez considerandos, siete artículos, una disposición transitoria y una disposición final.</p> | <p>(Artículos 136 de la Constitución de la República y 56, número 2 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa)</p> | CUMPLE |
| <p>Expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se crearían, derogarían o se reformarían.</p> | <p>(Artículos 136 de la CRE y el 56, número 3 de la LOFL)</p> | CUMPLE |
| <p>Ficha de Verificación del Cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible en Iniciativas Legislativas</p> | <p>(Artículos 30, letra k; 55 y 56 de la LOFL).</p> | CUMPLE |

De acuerdo con el Artículo 133 de la Constitución de la República, las leyes pueden ser orgánicas y ordinarias. Serán leyes orgánicas: 1. Las que regulen la organización y funcionamiento de las instituciones creadas por la Constitución; 2. Las que regulen el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales; 3. Las que regulen la organización, competencias, facultades y funcionamiento de los gobiernos autónomos descentralizados; y, 4. Las relativas al régimen de partidos políticos y al sistema electoral. Las demás serán leyes ordinarias, que no podrán modificar ni prevalecer sobre una ley orgánica.

Con base en lo expuesto, el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”, constituiría una norma de carácter orgánico, toda vez que su contenido normativo pretende reformar una norma de igual jerarquía, consecuentemente, su denominación es correcta.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO-JURÍDICO

4.1 Concordancia con la Constitución de la República, legislación internacional vinculante, sentencias de la Corte Constitucional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y Afectaciones a Derechos y Garantías Constitucionales; y, Normas legales vigentes que serían incompatibles, que se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta

A partir de la vigencia de la Constitución del año 2008, el Estado ecuatoriano asumió como obligación fundamental, alcanzar el pleno goce y ejercicio de los derechos humanos de las y los ecuatorianos y ecuatorianas, así como de las personas extranjeras en el país, los cuales no solamente son los reconocidos en esta norma fundamental o en los Tratados Internacionales, sino principalmente son aquellos, que, a pesar de no estar escritos, son básicos para la vida de un ser humano en dignidad¹.

La Corte Constitucional establece que, para entender la intención normativa, así como el hilo conductual del debate es necesario partir de la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, pues conforme se ha precisado a más de constituir un requisito constitucional, este permite identificar las razones que sustentan y justifican la existencia de la Norma propuesta. *“54. (...) la exposición de motivos correspondiente es el conjunto de razones en que el ponente apoya su propuesta; ella sirve, por tanto, de punto de partida del debate legislativo. Consiguientemente, la exposición de motivos debe ser suficiente en el sentido de que debe proporcionar un mínimo de razones para que los participantes en la discusión comprendan por qué y para qué se propone el proyecto de ley (...)”*.²

¹ Fundación Regional de Asesoría en Derechos Humanos INREDH, Quito, diciembre 2014, pág. 5.

² Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia Nro. 32-21-IN/21 y acumulado de 11 de agosto de 2021, párrafo 54.

Igualmente, la Corte Constitucional en la sentencia No 54-17-IN/22 insiste en que uno de los requisitos es la competencia de las autoridades **y otro la claridad**, resolución constitucional que en su parte pertinente expresa:

*[la] claridad, debe considerarse que este comporta el deber –para el órgano con potestad normativa–, **de configurar las normas de modo preciso, determinado y comprensible, a efecto de proveer un grado de certeza suficiente que permita inferir a los ciudadanos la prohibición, permisión o sanción prescrita en la norma.***

*Aquello supone la obligación de guardar respeto a las reglas de sintaxis y de semántica, así como evitar, en la mayor medida posible, **el uso de conceptos vagos o indeterminados, que de espacio a conjeturas o arbitrariedad de quien lo aplica.***

Como sostiene la Corte Constitucional, sería entonces un derecho de las personas “contar con un ordenamiento jurídico previsible, claro, **determinado, estable y coherente que le permita tener una noción razonable de las reglas del juego que le serán aplicadas**”³.

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”, tiene como propósito que la reforma implique transformar la calificación de delitos de acción privada en materia animalista a delitos de acción penal pública, lo cual a su vez genera una intervención directa de la Fiscalía General del Estado en la investigación de los delitos, como la persecución penal hasta sancionar a los responsables de dichas afectaciones. Así como armonizar la paz debido a su irrespeto a la sociedad ecuatoriana, ya que la misma se encuentra integrada en la mayoría de las familias, por animales de compañía y otros que han perecido en manos de quienes no entienden esa convivencia.

Actualmente, la legislación ecuatoriana establece diferentes sanciones desde trabajo comunitario o privación de la libertad desde la gravedad punitiva de contravenciones y delitos de acción penal privada, mas no existe delito alguno de acción penal pública tipificado en defensa de los animales. Desde esta óptica y considerando que la gravedad de la pena dependerá de la división existente de las infracciones penales, la normativa vigente en materia penal es insuficiente para la protección de los animales que han sido víctima de maltratos, tortura o incluso su muerte

La máxima pena que puede enfrentar un maltratador de animales es tres años de cárcel, conforme el siguiente desglose de ilicitudes:

- Lesiones a animales: Quien lesione de forma permanente a animales, que forman parte de la fauna urbana, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a

³ Sentencia Constitucional N ° 54-17-IN/22 párrafo 53.

seis meses.

- Si las lesiones son consecuencias de la crueldad o tortura animal, la pena será de seis meses a un año de cárcel.
- Abuso sexual a animales: La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana, lo someta a explotación sexual o lo utilice para actos sexuales propios o de terceros enfrentará una condena de seis meses a un año de cárcel. Si a causa de esa conducta, el animal muere, la pena sube de uno a tres años.
- Muerte de animales de la fauna urbana: Se establece una sanción de seis meses a un año de cárcel para la persona que provoque la muerte de un animal.
- Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad, el responsable será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Además, se establecen agravantes a las conductas tipificadas, como las siguientes:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

El maltrato animal en Ecuador es un problema que ha generado preocupación y debate entre la sociedad y las autoridades. A pesar de los esfuerzos para aumentar la conciencia pública, el maltrato hacia los animales sigue siendo una realidad en muchas partes del país. Por lo es necesario mejorar la legislación, las leyes vigentes y las iniciativas destinadas a proteger a los animales en Ecuador.

El maltrato animal en Ecuador abarca diversas formas, desde el abandono y la negligencia hasta la crueldad directa y la explotación con fines comerciales o de entretenimiento. Los casos de animales callejeros en malas condiciones, peleas de gallos y la explotación de animales silvestres son solo algunos ejemplos de las prácticas que persisten en varias regiones.

En muchas zonas rurales, la falta de educación y recursos económicos contribuye a la negligencia y el maltrato de los animales. En áreas urbanas, los problemas también son evidentes, con animales domésticos que son abandonados o maltratados debido a la falta

de conciencia sobre el cuidado responsable.

Ecuador cuenta con leyes que buscan proteger a los animales del maltrato. La Constitución de 2008 establece el respeto a la vida de los animales y el deber del Estado de protegerlos. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluye sanciones para quienes cometan actos de crueldad animal.

Es crucial que las autoridades, la sociedad civil y las organizaciones trabajen de manera conjunta para fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales. La educación y la sensibilización desde una edad temprana, junto con una legislación más estricta y su correcta aplicación, son pasos fundamentales para erradicar el maltrato animal en el país.

El maltrato animal en Ecuador es un problema complejo que requiere un enfoque integral y sostenido. Aunque se han logrado avances importantes, queda mucho por hacer para garantizar que todos los animales vivan libres de crueldad y sufrimiento. Solo a través de una legislación más estricta, así como del esfuerzo colectivo y comprometido se podrá construir un futuro donde el respeto y la protección de los animales sean una realidad en todo el país.

Situación por la cual, es necesario realizar las siguientes puntualizaciones relacionadas al MALTRATO ANIMAL aplicado al Código Orgánico Integral Penal (COIP), a fin de tener los insumos suficientes para analizar la coherencia de la norma propuesta con la Constitución de la República, normativa concordante y doctrina jurídica.

Constitución de la República del Ecuador

El Proyecto de Ley, pretende garantizar el derecho contra el MALTRATO ANIMAL en sus diferentes especies o razas y que constituyen parte de la naturaleza del ecosistema y el ambiente sano, con el fin de hacer efectivo lo preceptuado en la Constitución de la República del Ecuador en el Artículo 57 número 12, el Artículo 66 número 27, Artículo 71 y Artículo 73 que establece: *El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. (...)*, en concordancia con lo establecido en el Artículo 76 número 6, como en los artículos 82 y 83 ibidem, que indica: “(...) *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente (...) 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.*” (Lo subrayado me pertenece); y que con la propuesta normativa se pretende que las infracciones contra los animales se los califique como delitos de acción

penal pública.

Así también, el proyecto de ley tendría consonancia con lo establecido en las garantías normativas de la Carta Magna del Artículo 393 y 400, que menciona: “(...) El Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país. (...)” (Lo subrayado me pertenece). La potestad normativa que y la que se propone, se enmarcaría en la conservación de la biodiversidad que supone no solamente doméstica sino todo tipo de especie animal, lo que haría pensar que por más insignificante, repulsiva o dañina que pueda parecer una especie animal, el recordar que tienen una función para mantener el equilibrio en el ecosistema terrestre controlando de forma natural, merece respeto a su integridad y protección.

Esto quiere decir, que a través de la Asamblea Nacional y su Comisión Especializada Permanente deben velar y garantizar lo determinado en el Artículo 424 de la CRE, que dispone: “(...) La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público (...)” (lo subrayado me pertenece); por lo que al momento en que sea tratada la propuesta de Ley, debe analizarse la conducta típica y antijurídica de la persona cuya acción u omisión vulnere la integridad de la fauna animal y su migración de una acción penal privada a una acción penal pública.

Declaración Universal de los Derechos del Animal

La **Declaración Universal de los Derechos del Animal**, adoptado por la Liga Internacional de los Derechos del Animal y por las Ligas Nacionales afiliadas tras la 3º Reunión sobre los derechos del Animal, Londres, 21 al 23 de setiembre de 1977. La declaración proclamada el 15 de octubre de 1978 por la Liga Internacional, las Ligas Nacionales y las personas físicas asociadas a ellas, fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y, posteriormente, por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

Preámbulo.

- **Considerando** que todo animal posee derechos.

- **Considerando** que el desconocimiento y desprecio de dichos derechos han conducido y siguen conduciendo al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra los animales.
- **Considerando** que el reconocimiento por parte de la especie humana del derecho a la existencia de las otras especies de animales constituye el fundamento de la coexistencia de las especies en el mundo.
- **Considerando** que el hombre comete genocidio y existe la amenaza de que siga cometiéndolo.
- **Considerando** que el respeto del hombre hacia los animales está ligado al respeto de los hombres entre ellos mismos.
- **Considerando** que la educación implica enseñar, desde la infancia, a observar, comprender, respetar y amar a los animales.

Proclamaron lo siguiente:

Artículo 1º

Todos los animales nacen iguales ante la vida y la tienen los mismos derechos a la existencia.

Artículo 2º

- a) Todo animal tiene derecho a ser respetado.
- b) El hombre, en tanto que especie animal, no puede atribuirse el derecho a exterminar a los otros animales o explotarlos violando su derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.
- c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 3º

- a) Ningún ser será sometido a malos tratos ni a actos crueles.
- b) Si la muerte de un animal es necesaria, debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.

Artículo 4ª

- a) Todo animal perteneciente a una especie salvaje, tiene derecho a vivir en libertad en su propio ambiente natural terrestre, aéreo o acuático y a reproducirse.
- b) Toda privación de libertad, incluso aquella que tenga fines educativos, es contraria a este derecho.

Artículo 5º

- a) Todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de

libertad que sean propias de su especie.

b) Toda modificación de dicho ritmo o dichas condiciones que fuera impuesta por el hombre, es contraria a dicho derecho.

Artículo 6º

a) Todo animal escogido por el hombre como compañero tiene derecho a que la duración de su vida sea conforme a su longevidad natural.

b) El abandono de un animal es un acto cruel y degradante.

Artículo 7º

Todo animal de trabajo tiene derecho a una limitación razonable del tiempo e intensidad de trabajo, a una alimentación reparadora y al reposo.

Artículo 8º

a) La experimentación animal que implique sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, ya se trate de experimentos médicos, científicos, comerciales, o de cualquier otra forma de experimentación.

b) Las técnicas alternativas de experimentación deben ser utilizadas y desarrolladas.

Artículo 9º

Los animales criados para la alimentación deben ser nutridos, alojados, transportados y sacrificados sin causarles ni ansiedad ni dolor.

Artículo 10º

a) Ningún animal será explotado para esparcimiento del hombre.

b) Las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de ellos son incompatibles con la dignidad del animal.

Artículo 11º

Todo acto que implique la muerte innecesaria de un animal es un biocidio, es decir, un crimen contra la vida.

Artículo 12º

a) Todo acto que implique la muerte de un gran número de animales salvajes es un genocidio, es decir, un crimen contra la especie.

b) La contaminación y la destrucción del ambiente natural conducen al genocidio.

Artículo 13º

a) Un animal muerto debe ser tratado con respeto.

b) Las escenas violentas en las que haya víctimas animales deben ser prohibidas en el cine y en la televisión, a no ser que su objetivo sea denunciar los atentados contra los derechos del animal.

Artículo 14º

- a) Los organismos de protección y salvaguarda de los animales deben ser representados a nivel gubernamental.
- b) Los derechos del animal deben ser defendidos por la ley, al igual que los derechos del hombre.⁴

Esta declaración fue aprobada por la UNESCO, posteriormente por la ONU y está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas, además señala que la educación de las infancias debe promover y enseñar a observar, comprender, amar y respetar a los animales.

Maltrato Animal: Antesala de la Violencia Social

El maltrato animal es, a la vez, un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. La violencia es *“un acto intencional que puede ser único o recurrente y cíclico, dirigido a dominar, controlar, agredir o lastimar a otros. Casi siempre es ejercida por las personas de mayor jerarquía, es decir, las que tienen el poder en una relación, pero también se puede ejercer sobre objetos, animales o contra sí mismo”*.

La violencia inhibe el desarrollo de las personas y puede causar daños irreversibles, adopta diferentes formas de expresión que pueden variar desde una ofensa verbal hasta el homicidio. La crueldad es *“una respuesta emocional de indiferencia o la obtención de placer en el sufrimiento o dolor de otros, o la acción que innecesariamente causa tal sufrimiento; ha sido considerada un disturbio psicológico. La crueldad de los niños, que incluye a los animales, es un signo clínico relacionado a desórdenes antisociales y de conducta”*.

En las familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye ancianos, mujeres, niños y animales de compañía. El maltrato hacia los animales es tolerado por aquellos que lo observan; se minimizan sus causas y sus efectos, y los padres, maestros y comunidades que no dan importancia al abuso animal en realidad incuban una bomba de tiempo.

Debe hacerse énfasis en que la detección, prevención y tratamiento de la violencia hacia los animales es un acto de humanidad en sí mismo. Los animales son criaturas que se

⁴ Fundación Affinity, <https://www.fundacion-affinity.org/la-fundacion/declaracion-universal-de-los-derechos-del-animales>, Declaración universal de los derechos del animal

encuentran, en relación al ser humano, en un nivel de inferioridad dentro de la escala evolutiva; esto nos hace responsables de su bienestar, ya que tener supremacía lleva consigo una obligación, una responsabilidad, que es la de cumplir como guardián de las especies inferiores en términos intelectuales. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.

El segundo punto a destacar es el que esta violencia hacia los animales nos puede servir como detector y señal de alerta hacia la violencia intrafamiliar, ya que la crueldad hacia los animales y la violencia humana tienen una relación directa. Debemos saber que los niños que maltratan a sus animales de compañía pueden ser testigos de actos crueles contra seres humanos o ellos mismos ser víctimas de abuso por alguien mayor y con más poder.

Estos niños, a la vez abusados y abusadores, están aprendiendo e internalizando la violencia que ellos mismos perpetuarán al ser mayores y al tener sus propias familias. Este maltrato puede ser el único signo visible de una familia en la que existe el abuso, y esto puede ayudar a descubrir al responsable de la violencia en esa familia.

Una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento.

Amenazar con lastimar al animal de compañía puede ser una forma de violencia psicológica que se utiliza contra el niño para que se “porte bien” o como una forma de mantener en secreto algún tipo de abuso al que éste está siendo sometido. Según los especialistas, protagonizar u observar actos de crueldad puede llegar a ser tan traumático como ser víctima de abuso físico y, por lo tanto, es altamente probable que el niño presente un alto riesgo de convertirse en padre abusivo, quien a su vez puede producir otra generación de niños violentos.

Algunas de las características que pueden presentar los niños y jóvenes que abusan de los animales son: sentirse indefensos y bajo el control de otros; usan a los animales como víctimas para demostrar su autoridad y poder; emplean a los animales como chivos expiatorios por el enojo que sienten hacia otras figuras de autoridad que los maltratan; ; son discriminados de algún modo; reciben castigos severos; tienen baja autoestima; sienten gran recelo contra la sociedad; tienen bajas calificaciones y están aislados socialmente.

Algunas características del contexto familiar de quienes abusan o maltratan animales son: adultos que fueron abusados sexualmente en la infancia; adolescentes que presentan una relación con sus padres, familia y compañeros más negativa que los no maltratadores

(Millar y Knutson, 1997). El abuso hacia los animales es más frecuente en hogares en los que existen otras formas de violencia, el alcohol o abuso de drogas.

La crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales (Gena Icazbalceta). La gran mayoría de los niños puede vivir una etapa en la cual pueden lastimar insectos como parte de la exploración del mundo; sin embargo, con el correcto asesoramiento de sus padres, consiguen comprender que los animales son sensibles al dolor.

La educación que se les da a los niños les ayuda a establecer sus valores y patrones de comportamiento. Ellos adquieren sus principios morales y éticos imitando a los modelos que tienen a su alrededor. Tomando en consideración todo lo anterior, solamente podemos llegar a la conclusión de la imperiosa necesidad que existe del esfuerzo integrado de padres, profesores, trabajadores sociales, veterinarios, pediatras, asociaciones de protección animal y psicólogos para prevenir el maltrato a los animales y su posterior transformación en violencia social.⁵

El Proyecto de Ley con exposición de motivos, diez considerandos, siete artículos, una disposición transitoria y una disposición final, persigue los siguientes objetivos: **i)** Mejorar la legislación, las leyes vigentes y las iniciativas destinadas a proteger a los animales en Ecuador. **ii)** Aumentar la conciencia pública ante el maltrato hacia los animales que sigue siendo una realidad social en muchas partes del país. **iii)** Establecer reformas en el ámbito penal con la implementación del aumento en las penas por delitos cometidos contra los animales en todo el territorio ecuatoriano. **iv)** Cambiar la cultura de las personas sobre el cuidado animal y su protección que constituyen parte de la naturaleza del ecosistema y el ambiente sano que proporcionan los animales en la sociedad ecuatoriana.

De las consideraciones expuestas el Proyecto de Ley, su objetivo y propuesta normativa, guarda consonancia con la Constitución y la legislación ecuatoriana y no es incompatible con el ordenamiento jurídico vigente en el Ecuador.

4.2. Análisis sobre el impacto de la norma propuesta en las garantías, derechos y afectación constitucional de las ciudadanas ecuatorianas y los ecuatorianos, derechos de niños, niñas y adolescentes, derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, grupos de atención prioritaria, entre otros

⁵ AnimaNaturalis, <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>, INelly Glatt F. es psicoterapeuta. Publicado originalmente en dossier sobre maltrato animal de "El Universal" (México)

Del análisis se observa que el Proyecto de Ley en general no contiene normativa que atente contra la igualdad y equidad de género, guardando observancia con los artículos 11 y 66, número 4, de la Constitución de la República. Por otro lado, la Propuesta Normativa no tiene afectación a los derechos colectivos de pueblos y nacionalidades, su contenido no establece disposiciones que puedan afectar al ejercicio de los derechos colectivos establecidos en el Artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador.

Tampoco genera afectación a los derechos de comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades de las personas pertenecientes a los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afroecuatoriano y pueblo montubio.

El Proyecto de Ley no contraviene el Artículo 35 de la Constitución de la República, mismo que determina que las personas adultas mayores, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. Al respecto, tampoco se evidencia diferenciación en la construcción de la norma que se dirija a discriminación material o formal.

Finalmente, en la propuesta normativa se evidencia que no existe vulneración al interés superior de los niños, niñas y adolescentes, tampoco genera impacto de género, la afectación a los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades es nulo; y no se evidencia que no se generan normas en contra de otros grupos de atención prioritaria.

4.3. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma

En relación con los informes técnicos no vinculantes de proyectos de ley, el número 1 del Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que: *“(...) el Informe se referirá al cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 136 de la Constitución, en concordancia con los artículos 135 y 301; y, 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y analizará: (...) j. Estimación del costo o identificación de los ámbitos de impacto económico que podría tener la implementación de la norma.”*

Por su parte, los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República (CRE), hacen referencia a la Política Fiscal de competencia exclusiva del Ejecutivo. En este sentido, dichos artículos -respectivamente-, disponen que: *“(...) Solo la Presidenta o Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley que creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país.”*, y *“Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional, se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo*

con la ley.”.

Los artículos 301 y 303 señalan como facultad exclusiva del Ejecutivo y por su iniciativa, el establecimiento modificación, exoneración o extinción de impuestos, o tasas y contribuciones (por acto normativo de órgano competente) y la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, instrumentada por el Banco Central y la banca pública.

Es en virtud de estos deberes encomendados al Presidente de la República es que el constituyente ha determinado que sea solo él, quien tenga potestad de presentar proyectos de ley tendientes a aumentar el gasto público, pues una injerencia extraña en el Presupuesto General del Estado podría hacer que los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo se vean incumplidos con la correspondiente responsabilidad.

En este sentido, y sobre la base del análisis realizado de conformidad con los artículos 135 y 301 de la Constitución de la República se determina que en el Proyecto de Ley:

- No se identifica modificación o supresión de impuestos, tasas y/o contribuciones.
- No se identifica incremento del gasto público.

4.4. Vinculación de la norma propuesta con el Plan Nacional de Desarrollo y los Objetivos de Desarrollo Sostenible

La Asamblea Nacional busca contribuir a la mejora integral de las condiciones de vida en el país a través de la implementación de una agenda de legislación de calidad que permita el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible mediante la incorporación de leyes que busquen erradicación de la pobreza, la prosperidad humana y el cuidado del planeta; así como el cumplimiento de los Objetivos del Plan Nacional de Desarrollo que es el instrumento político que marca la orientación del gobierno, la hoja de ruta técnica que direcciona el accionar del sector público y un instrumento de diálogo; la o el proponente justificará su alineación de la normativa de propuesta de ley a estos objetivos.

En este contexto, el objetivo del “Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”, podría estar relacionado con los **Objetivos de Desarrollo Sostenible Agenda 2030 con el Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades; Objetivo 16: Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas.**

Por otro lado, es necesario considerar que dentro del marco jurídico del país, el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento por medio del cual se concreta la garantía de derechos en un marco de política pública; por tanto, su vinculación y la ejecución de su cumplimiento son importantes frente a los diferentes niveles de gobierno, otras funciones del Estado, e incluso el propio sector privado en su papel de corresponsable de los procesos de desarrollo; para lo cual se establece una planificación diferenciada, acorde con las características sociales, culturales y territoriales de la población.

El Plan Nacional de Desarrollo denominado “Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025” fue aprobado el 16 de febrero de 2024 por el Consejo Nacional de Planificación, con Resolución No. 003-2024-CNP, y constituye una guía, que desde la política pública permitirá afrontar este momento inédito en la historia del país; recuperando el rol estratégico y articulador de la planificación en el desarrollo nacional y trazando el camino para un Ecuador más seguro, próspero y equitativo.

Al respecto este Proyecto de Ley se podría vincular con el **Plan de Desarrollo para el Nuevo Ecuador 2024-2025 con el Objetivo 3:** Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos; y, **Objetivo 9:** Propender la construcción de un Estado eficiente, transparente orientado al bienestar social.

V. ANÁLISIS Y OBSERVACIONES DE TÉCNICA LEGISLATIVA

Previo a singularizar las observaciones encontradas en el Proyecto de Ley, es necesario traer una breve definición de Técnica Legislativa con el fin de resaltar su importancia:

- **Técnica Legislativa.** - Es el conjunto de preceptos, reglas, procedimientos y prácticas jurídicas y lingüísticas necesarias para una correcta y eficaz producción legislativa, que garantice la seguridad jurídica, la supremacía constitucional y otros principios constitucionales, en todo el proceso legislativo de expedición, codificación, reforma, derogación e interpretación de la ley. ⁶(Énfasis añadido)

La Técnica Legislativa es la herramienta que permite no solo aterrizar la intención del legislador/a, sino que ordena acorde con criterios predeterminados la formalidad de la inclusión de disposiciones. Mismos que, a su vez, se vinculan a principios constitucionales que otorgan validez a la norma.

Con las premisas expuestas, caben las siguientes observaciones:

5.1 Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio:

⁶ Resolución CAL 2019-2021-419, “Reglamento de Técnica Legislativa”, Artículo 4 letra f.

| REQUISITO | NORMATIVA | VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON LA LEY |
|--|--|---|
| Lenguaje utilizado en la norma y revisión de lenguaje no discriminatorio | (Artículo 66, número 4 de la CRE; Artículo 30, letra e de la LOFL; Artículo 8 del Reglamento de Técnica Legislativa) | CUMPLE |

5.2. La denominación del presente Proyecto de Ley es correcta, toda vez que, pretende reformar una norma de igual jerarquía.

5.3. Se recomienda que en el marco de lo dispuesto en el Artículo 28 y subsiguientes del Reglamento de Técnica Legislativa aprobado mediante Resolución CAL 2019-2021-419 de 18 de febrero de 2021, respecto a la redacción, cuidar el lenguaje, estilo, gramática, sintáxis. Por ejemplo: La palabra “Artículo”⁷ siempre que se refiera a un sustantivo propio deberá ir en mayúscula la primera letra.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”, sujeto a análisis, **CUMPLE** con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:

- a) Dispone de iniciativa legislativa;
- b) Se refiere a una sola materia;
- c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional;
- d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposición; y,
- e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían.

Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:

- a) **Considerar** los criterios establecidos en el presente Informe;

⁷ Proyecto de Ley, pp.12.

- b) **Calificar** el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”;
- c) **Unificar** los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; entre aquellos los siguientes:
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para Tipificar la Violencia Económica Contra la Mujer y los Miembros del Núcleo Familiar presentado, por el asambleísta Fabiola Maribel Sanmartín Parra, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0307, de 19 de junio del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0254, de 28 de mayo del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta Jorge Acaiturri Villa Varas y el asambleísta Vicente Taiano Basante, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0247, de 28 de mayo del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Mónica de Jesús Salazar Hidalgo, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0253, de 28 de mayo del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Viviana Veloz Ramírez y el asambleísta Franklin Samaniego Maigua, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0234, de 14 de mayo del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, para Reforzar la Seguridad Ciudadana y el Sistema de Justicia, Frente a la Delincuencia en el Ecuador presentado, por la asambleísta Gissella Cecibel Molina Álvarez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0145, de 07 de marzo del 2024.
 - Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal, que Incrementa la Pena en las Infracciones Contra el Ambiente y la Naturaleza o Pachamama presentado, por la asambleísta Sandra Elizabeth Rueda Camacho,

y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0132, de 06 de marzo del 2024.

- Proyecto de Ley Orgánico Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la Bancada Construye 25, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0087, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Rebeca Viviana Veloz Ramírez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0078, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal (COIP) que Implementa la Cadena Perpetua presentado, por el asambleísta Lucio Edwin Gutiérrez Borbúa, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0080, de 07 de febrero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por el asambleísta José Ramiro Vela Jiménez, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0056, de 17 de enero del 2024.
- Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal presentado, por la asambleísta Inés Margarita Alarcón Bueno, y calificado mediante Resolución CAL-HKK-2023-2025-0054, de 17 de enero del 2024.

d) **Designar** para su trámite a la **Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado**, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

La Unidad de Técnica Legislativa conforme el Artículo 30 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa elabora los informes técnico-jurídicos, los mismos que no serán vinculantes y se basarán en criterios de neutralidad política, viabilidad, pertinencia y factibilidad económica y jurídica de la iniciativa propuesta, analizados y calificados de forma posterior por el Consejo de Administración Legislativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 14 de la norma citada.

Finalmente, en cumplimiento de la Resolución del Consejo de Administración Legislativa, adoptada en Sesión de 19 de septiembre de 2012, se adjunta el Extracto del “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
GERARDO VLADIMIR
AGUIRRE VALLEJO

Dr. Gerardo Vladimir Aguirre Vallejo
COORDINADOR GENERAL
UNIDAD DE TÉCNICA LEGISLATIVA

| | |
|--|--------------------------------|
| Elaborado por: | David Moya Q. |
| Análisis económico: | Raúl Banchón y Andrés Moyon |
| Revisión de composición formal del documento: | Inés Tonato |

ANEXO 1

EXTRACTO DEL PROYECTO

| | |
|--------------------------------------|--|
| NOMBRE DEL PROYECTO | “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal” |
| PROPONENTE | Asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo |
| FECHA DE PRESENTACIÓN | 20 de junio de 2024 |
| MATERIA | Penal |
| OBJETIVO DEL PROYECTO | El Proyecto de Ley con exposición de motivos, diez considerandos, siete artículos, una disposición transitoria y una disposición final, persigue los siguientes objetivos: i) Mejorar la legislación, las leyes vigentes y las iniciativas destinadas a proteger a los animales en Ecuador. ii) Aumentar la conciencia pública ante el maltrato hacia los animales que sigue siendo una realidad social en muchas partes del país. iii) Establecer reformas en el ámbito penal con la implementación del aumento en las penas por delitos cometidos contra los animales en todo el territorio ecuatoriano. iv) Cambiar la cultura de las personas sobre el cuidado animal y su protección que constituyen parte de la naturaleza del ecosistema y el ambiente sano que proporcionan los animales en la sociedad ecuatoriana. |
| SÍNTESIS GENERAL DEL PROYECTO | <p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”, tiene como propósito que la reforma implique transformar la calificación de delitos de acción privada en materia animalista a delitos de acción penal pública, lo cual a su vez genera una intervención directa de la Fiscalía General del Estado en la investigación de los delitos, como la persecución penal hasta sancionar a los responsables de dichas afectaciones.</p> <p>Actualmente, la legislación ecuatoriana establece diferentes sanciones desde trabajo comunitario o privación de la libertad desde la gravedad punitiva de contravenciones y delitos de acción penal privada, mas no existe delito alguno de acción penal publica tipificado en defensa de los animales. Desde esta óptica y considerando que la gravedad de la pena dependerá de la división existente de las infracciones penales, la normativa vigente en materia penal es insuficiente para la protección de los animales que han sido víctima de maltratos, tortura o incluso su muerte.</p> <p>La máxima pena que puede enfrentar un maltratador de animales es tres años de cárcel, conforme el siguiente desglose de</p> |

ilicitudes:

- Lesiones a animales: Quien lesione de forma permanente a animales, que forman parte de la fauna urbana, será sancionado con pena privativa de libertad de dos a seis meses.
- Si las lesiones son consecuencias de la crueldad o tortura animal, la pena será de seis meses a un año de cárcel.
- Abuso sexual a animales: La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana, lo someta a explotación sexual o lo utilice para actos sexuales propios o de terceros enfrentará una condena de seis meses a un año de cárcel. Si a causa de esa conducta, el animal muere, la pena sube de uno a tres años.
- Muerte de animales de la fauna urbana: Se establece una sanción de seis meses a un año de cárcel para la persona que provoque la muerte de un animal.
- Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad, el responsable será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Además, se establecen agravantes a las conductas tipificadas, como las siguientes:

1. Actuando con ensañamiento contra el animal.
2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas.
3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante.
4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente.

Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

El maltrato animal en Ecuador es un problema que ha generado preocupación y debate entre la sociedad y las autoridades. A pesar de los esfuerzos para aumentar la conciencia pública, el maltrato hacia los animales sigue siendo una realidad en muchas partes del país. Por lo es necesario mejorar la legislación, las leyes vigentes y las iniciativas destinadas a proteger a los animales en Ecuador.

El maltrato animal en Ecuador abarca diversas formas, desde el abandono y la negligencia hasta la crueldad directa y la

| | |
|------------------------|--|
| | <p>explotación con fines comerciales o de entretenimiento. Los casos de animales callejeros en malas condiciones, peleas de gallos y la explotación de animales silvestres son solo algunos ejemplos de las prácticas que persisten en varias regiones.</p> <p>Ecuador cuenta con leyes que buscan proteger a los animales del maltrato. La Constitución de 2008 establece el respeto a la vida de los animales y el deber del Estado de protegerlos. Además, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) incluye sanciones para quienes cometan actos de crueldad animal.</p> <p>Es crucial que las autoridades, la sociedad civil y las organizaciones trabajen de manera conjunta para fomentar una cultura de respeto y cuidado hacia los animales. La educación y la sensibilización desde una edad temprana, junto con una legislación más estricta y su correcta aplicación, son pasos fundamentales para erradicar el maltrato animal en el país.</p> <p>El maltrato animal en Ecuador es un problema complejo que requiere un enfoque integral y sostenido. Aunque se han logrado avances importantes, queda mucho por hacer para garantizar que todos los animales vivan libres de crueldad y sufrimiento. Solo a través de una legislación más estricta, así como del esfuerzo colectivo y comprometido se podrá construir un futuro donde el respeto y la protección de los animales sean una realidad en todo el país.</p> |
| CONCLUSIONES | <p>El “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”, sujeto a análisis, CUMPLE con los requisitos establecidos en los artículos 134 y 136 de la Constitución y los artículos 54, 55 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> <p>Sobre la base de lo expuesto, la Unidad de Técnica Legislativa concluye que:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Dispone de iniciativa legislativa; b) Se refiere a una sola materia; c) Está presentado al Presidente de la Asamblea Nacional; d) Tiene exposición de motivos, considerandos, articulado, disposición; y, e) Contiene la expresión clara de los artículos que con la nueva Ley se derogarían o se reformarían. |
| RECOMENDACIONES | <p>Por lo tanto, se recomienda al Consejo de Administración Legislativa:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Considerar los criterios establecidos en el presente Informe; b) Calificar el “Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal – Maltrato Animal”; |

| | |
|--|---|
| | <p>c) Unificar los proyectos de ley que han sido presentados hasta la presente fecha, conforme el Artículo 58.1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, que se encuentran en trámite en la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado; y,</p> <p>d) Designar para su trámite a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, quien es competente para tratar este tipo de proyectos de ley, de acuerdo con el Artículo 21, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.</p> |
|--|---|

Elaborado por: DAMQ

ANEXO 2

“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL – MALTRATO ANIMAL”

Proponente: Asambleísta Paúl Fernando Buestan Carabajo

En el siguiente cuadro comparativo se detalla la normativa vigente y la propuesta de reforma del precitado proyecto. En caso se encuentre tachado o testado en el texto vigente es lo que se desea modificar.

Contiene:

- Exposición de Motivos.
- Diez (10) considerandos.
- Siete (07) artículos.
- Una (01) disposición transitoria.
- Una (01) disposición final.

| TEXTO VIGENTE | TEXTO PROPUESTO |
|---|---|
| <p>SECCIÓN SEGUNDA DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA</p> <p>Art. 249.- Lesiones a animales que formen parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.</p> <p>Si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p> <p>Si la persona que comete esta infracción es aquella responsable del cuidado del animal por razones de comercio, quedará además inhabilitada por el mismo tiempo que dure la pena privativa de libertad y una vez terminada esta, para el ejercicio de actividades comerciales que tengan relación con los animales.</p> | <p>Art. 1.- En la SECCIÓN SEGUNDA, de los DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA, a continuación del Art.249, agréguese el:</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO</p> <p>DELITOS DE ACCIÓN PENAL PÚBLICA CONTRA ANIMALES QUE FORMAN PARTE DEL ÁMBITO PARA EL MANEJO DE LA FAUNA URBANA</p> |

| | |
|---|---|
| <p>Se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal. 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente. 3. Actuando con ensañamiento contra el animal. 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante. 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. En este caso el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor. <p>Se exceptúan de esta disposición las lesiones que resulten producto de accidentes graves, enfermedades o por motivos de fuerza mayor bajo la supervisión de un especialista en la materia</p> | |
| <p>Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p> <p>Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p> | <p>Art. 2.- Refórmese el artículo 250, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 250.- Abuso sexual a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si como consecuencia de esta conducta, se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de tres a cinco años</p> |

| | |
|---|--|
| <p>Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que mate a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.</p> <p>Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. <p>Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p> | <p>Art. 3.- Refórmese el artículo 250. 1, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 250.1.- Muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana - La o las personas que maten a un animal que forma parte de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. <p>Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia</p> |
| <p>Art. 250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana.- La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses.</p> <p>Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de</p> | <p>Art. 4.- Refórmese el artículo 250. 2, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 250.2.- Peleas o combates entre perros u otros animales de fauna urbana. - La persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocióne o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año</p> |

| | |
|---|---|
| <p>seis meses a un año.</p> <p>Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p> | <p>Si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años</p> <p>Si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.</p> <p>Se exceptúa de esta disposición el caso de espectáculos públicos con animales autorizados mediante consulta popular o aquellos que no tienen como finalidad la muerte del animal, y regulados por los Gobiernos Autónomos municipales y metropolitanos</p> <p>Art.5.- A continuación del Art. 250.2, modifíquese el párrafo único por:</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO</p> <p>Contravenciones contra animales que formen parte de la Fauna Urbana</p> |
| <p>Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía.- La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p> | <p>Art.6.- Refórmese el artículo 250. 3, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 250.3.- Abandono de animales de compañía. - La persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.</p> |
| <p>Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.- La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas</p> <p>LO TESTADO SE ELIMINA</p> | <p>Art.7.- Refórmese el artículo 250. 4, en el siguiente sentido:</p> <p>Art. 250.4.- Maltrato a animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana. - La persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle la muerte, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.</p> |

| | |
|--|--|
| | <p style="text-align: center;">DISPOSICIONES TRANSITORIAS.</p> <p>Disposición Transitoria Primera. — Que la Fiscalía General del Estado una vez que sea aprobado el presente proyecto, en termino de sesenta (60) días, generara la Unidad de Investigación Fiscal pertinente, para la persecución de estos delitos.</p> |
| | <p style="text-align: center;">DISPOSICIÓN FINAL</p> <p>ÚNICA. - La presente Ley entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.</p> <p>Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los XX días del mes de XX del año XX.</p> |

Elaborado por: DAMQ